

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022
NÚMERO EXPEDIENTE : 11001400301920220074900
DESPACHO COMISORIO : 007
JUZGADO COMITENTE : JUZGADO DIECINUEVE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RADICACIÓN PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR 11001310301920210034200
DEMANDANTE : MICHAEL DAVIDSON ARIAS
DEMANDADOS : FRANCISCO JOSÉ YUNIS VEGA,
SOCIEDAD MIRANDA MOLINA INVERSIONES LTDA y
LUIS FELIPE MIRANDA.
ASUNTO : DILIGENCIA DE SECUESTRO BIEN INMUEBLE

En acto judicial programado mediante el proveído de fecha doce (12) de septiembre del 2022, la suscrita Juez Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., se constituyó para dar continuación a la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20511537 propiedad de Francisco José Yunis Vega, ubicado en la Carrera 72 No 152 B 90 etapa 1 Int 2 Apt 1501 (Dirección Catastral), el acto se desarrolló así:

1. Se hicieron presentes:

- ✓ El abogado, Jaime Rodríguez Medina, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.982.236 y Tarjeta Profesional No. 213946 del C.S.J., apoderado interesado.
- ✓ Daniela Merchán Marín, identificada con cédula de ciudadanía Nro 1.022.419.337 de Bogotá Tarjeta Profesional No. 379.238 del C.S.J. quien aportó poder otorgado por Arnold David Bran Florián, identificado con cédula de ciudadanía Nro 1.031.129.445 de Bogotá, en calidad de Secuestre designado, cuyo correo electrónico es arnoldbran@gmail.com, bfholdinggroup@group.com número telefónico 3138522997, auxiliar de la justicia designado; asistente que jura y promete cumplir a cabalidad con los deberes que el cargo le impone.

En atención a la solicitud allegada de parte del auxiliar de la justicia designado, Arnold David Bran Florián, mediante el cual otorgó poder a la profesional del derecho, Daniela Merchán Marín, encontrando el Despacho que reúne los requisitos dispuestos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., resolvió reconocerle personería en los términos del poder conferido.

2. El personal del juzgado y los asistentes se desplazaron al lugar de la diligencia, Carrera 72 No 152 B 90 etapa 1 int 2 apt 1501 (Dirección Catastral) conjunto residencial Colina Club Residencial P.H. de esta ciudad.

3. Acto seguido, se verificó la dirección de la Propiedad Horizontal donde se encuentra el inmueble objeto de comisión.

4. Atendieron y permitieron el ingreso al predio:

- ✓ Francisco José Yunis Vega, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.494.935, quien es el demandado.
- ✓ Carlos German Palacios Urrea, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.364.503 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 40.183 del C.S de la J, quien señaló ser apoderado del señor Francisco José Yunis Vega (demandado).

5. Una vez en el lugar objeto de diligencia, en apoyo de la Policía de Infancia y Adolescencia, se hizo presente:

✓ Yeny Soto Suarez.

6. Acto seguido, en colaboración del secuestre, se identificó el inmueble por su nomenclatura, linderos y se dejó constancia y registro de los espacios en su interior, todos en buen estado de conservación y se constató que los mismos corresponden a al inmueble objeto del Despacho Comisorio No.007.

7. Teniendo en cuenta que quien atendió la diligencia es el demandado y que el bien se usa exclusivamente para su residencia, según lo dispuesto en artículo 595 numeral 3° del C.G.P., se dejó en calidad de secuestre, con las advertencias de rigor.

Notificado en estrados: Decisión impugnada por el apoderado del demandado, quien se opuso a la diligencia y solicitó la suspensión, exponiendo el trámite procesal que se ha surtido en el litigio entre la partes y haciendo énfasis que dentro del proceso ejecutivo singular 11001310301920210034200 que se lleva en el Juzgado 19 Civil Circuito de esta ciudad (comitente), no se ha proferido auto libra mandamiento de pago, lo que vulneraba los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia de su representado, por lo que aportó como pruebas copia de los siguientes documentos:

- Auto libra mandamiento exp 2020-733 del Juzgado 49 Civil Municipal de esta ciudad.
- Auto decreta embargo exp 2020-733 del Juzgado 49 Civil Municipal de esta ciudad.
- Auto Rechaza demanda exp 2020-733 del Juzgado 49 Civil Municipal de esta ciudad.
- Solicitud nulidad presentado por el apoderado Carlos German Palacios Urrea (2 folios).
- Correo dirigido al Juzgado 19 Civil del Circuito de esta ciudad, asunto incidente de nulidad exp 2021-442 (4 folios).
- Auto avoca Juzgado 19 Civil Circuito de Bogotá (1 folio)
- Solicitud mandamiento presentado por el apoderado Carlos German Palacios Urrea.
- Solicitud cancelación de medidas, presentado por el apoderado Carlos German Palacios Urrea. (4 folios)
- Certificado de tradición inmueble 370390942 Cali (7 folios)
- Constancia traslado incidente de nulidad 15 de julio (1 folio)
- Auto orden secuestro Juzgado 19 Civil Circuito de Bogotá (1 folio)

De la anterior solicitud se corrió traslado al abogado interesado, quien solicitó al despacho negar dicha petición.

Ante lo anterior y luego de exponer las consideraciones el Despacho **RESOLVIÓ:**

DENEGAR: Rechazar de plano la oposición propuesta por el demandado, por ende, la solicitud de suspensión de la diligencia de secuestro, de conformidad a lo establecido en los arts. 309, 596 y 597 de C.G.P.

Notificado en estrados: Decisión recurrida por el apoderado del demandado, quien insistió en la vulneración de los derechos al debido proceso, a la defensa y acceso a la administración de justicia de su representado ya que dentro del trámite que se conlleva en el juzgado comitente no se ha proferido mandamiento de pago; solicitud de la cual se corrió traslado a los intervinientes.

Luego de exponer las consideraciones, el Despacho **RESOLVIÓ:**

DENEGAR el recurso y mantener la decisión de continuar con la diligencia de secuestro (art 599 C.G.P.)

Notificación en estrados: Sin recursos.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 595 del CGP y conforme con lo anteriormente resuelto como quiera que el de inmueble estaba ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez se indicó que se dejaría en depósito gratuito y se hizo al demandado la prevenciones del caso, lo que se puso en conocimiento del interesado, quien señaló que estaba de acuerdo.

Notificado en estrados: Sin recursos

Así las cosas, el juzgado diecinueve civil municipal de Bogotá D.C, actuando en nombre de la república y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR legalmente secuestrado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20511537, ubicado en la Carrera 72 No 152 B 90 etapa 1 Int 2 Apt 1501, (Dirección Catastral), de esta ciudad., descrito y alinderado en el curso de la diligencia y el mismo se deja en depósito gratuito en calidad de secuestre al señor Francisco José Yunis Vega, identificado con cédula de ciudadanía Nro 19.494.935 de conformidad al numeral 3° del artículo 595, a quien se le advierte que debe cumplir con las obligaciones derivadas de cargo, en especial las contempladas en los artículos 51 y 52 del C.G.P, referente a las custodias de los bienes dispuestos a su disposición, recordándole que deberá rendir informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.

SEGUNDO: Cumplido el objeto de este despacho comisorio, se ordena su devolución al Juzgado comitente.

TERCERO: Esta decisión queda notificada en estrados conforme al artículo 294 del CGP.

Notificación en estrados: Sin recursos.

Por lo que apoderado del demandado argumento el trámite de incidente de nulidad a resolver por el comitente.

Sin más que resolver, se dio por terminada la diligencia.

De las actuaciones surtidas en la presente diligencia reposa registro audiovisual, lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 107 C.GP.

DOCUMENTOS ANEXOS:

1. Documentación aportada por el apoderado del demandado.
2. Asistencia diligencia
3. Registro Magnetofónico.

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ

JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff785b0113e19841b369631c3b15aa60b45737d328b77937957dd9eef183ef**

Documento generado en 27/09/2022 05:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>